



**REGLAMENTO DE LA
SELECCIÓN, ADMISION Y
RATIFICACION DEL DOCENTE**

**APROBADO POR RESOLUCION RECTORAL N° 007-2017-UNID-R
Del 28 Enero del 2017**

**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL
DESARROLLO**

(UNID)

ENERO DEL 2017

INDICE

CAPITULO I:	BASE LEGAL	3
CAPITULO II:	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO III:	ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO	4
CAPITULO IV:	DE LOS REQUISITO Y DOCUMENTOS	5
CAPITULO V:	DEL JURADO CALIFICADOR	6
CAPITULO VI:	DE LA EVALUACION Y CALIFICACION	8
CAPITULO VII:	EVALUACION DEL CURRICULO DE VIDA	8
CAPITULO VIII:	EVALUACION DE APTITUD ACADEMICA	9
CAPITULO IX:	DE LA ENTREVISTA PERSONAL	9
CAPITULO X:	DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION	10
CAPITULO XI:	DE LA ADMISION, PROMOCION Y RATIFICACION	11
CAPITULO XII:	DISPOSICIONES FINALES	12

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1°

El presente Reglamento tiene base legal en los dispositivos que a continuación se indica:

- a) Constitución política del estado
- b) Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- c) Ley N° 28044 – Ley General de Educación
- d) Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- e) Decreto Legislativo N° 882
- f) Régimen Laboral de la Actividad Privada
- g) Estatuto de la UNID
- h) Reglamento General de la UNID
- i) Dispositivos Legales Vigentes

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°

El presente Reglamento tiene como objeto:

- a) Establecer el perfil del profesor y sus mecanismos de incorporación institucional
- b) Normar la actividad del profesor en sus diversas categorías, características de trabajo y dedicación.
- c) Definir los deberes y derechos de los profesores de la Universidad Interamericana para el Desarrollo – UNID.
- d) Definir la línea de carrera de los profesores dentro de la organización, conducente a su superación profesional y compatible con su realización personal.
- e) Establecer los mecanismos de:
 - ✓ Incorporación a la Carrera Docente;
 - ✓ Asignación y Reasignación de la dedicación (cargas horarias);
 - ✓ Evaluación;
 - ✓ Ratificación;
 - ✓ Promoción;
 - ✓ Retribución Remunerativa; y,
 - ✓ Señalar las sanciones a aplicar en el caso de transgresión de las normas establecidas.

Artículo 3°

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación a todos los profesores ordinarios, extraordinarios y contratados de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.

Artículo 4°

Se denomina Profesor Contratado al docente que presta servicios a la Universidad Interamericana para el Desarrollo por un plazo determinado en los niveles y condiciones que fija

el respectivo contrato. El Profesor Contratado es hasta por tres años. Al término de este plazo, puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Nueva Ley Universitaria, previo concurso público de méritos y capacidad docente, desde el momento en que su admisión es aprobada por el Consejo Universitario. En el caso de no efectuarse dicho concurso o no haber ingresado en el concurso correspondiente, el contrato puede ser renovado según la necesidad, previa evaluación del docente. La solicitud para contratar un profesor será emitida por el Decano de Facultad al Vicerrector Académico precisando el fin específico del contrato y su temporalidad, así como el Perfil del Profesor a contratar, aclarando que en virtud de lo que establece el Artículo 84 de la Nueva Ley Universitaria, y la normatividad laboral aplicable, la contratación modal de los docentes por un periodo superior a los 3 años, no implica en lo absoluto la desnaturalización de su contrato que siempre responderá únicamente a satisfacer la necesidad de la universidad, siendo su ratificación, promoción o nombramiento así como su separación, facultad exclusiva del consejo universitario.

Artículo 5º

Según el régimen de dedicación a la Universidad los profesores contratados pueden ser:

- a) **A Dedicación Exclusiva**, cuando el profesor contratado tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la Universidad.
- b) **A Tiempo Completo**, cuando dedican su tiempo y actividades a las tareas académicas, administrativas o de gobierno en la Universidad, durante un tiempo correspondiente a la jornada legal de trabajo.
- c) **A Tiempo Parcial**, cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

Artículo 6º

El ingreso a la docencia en condición de docente contratado se hace bajo las reglas prescritas en el régimen de la actividad privada, previo examen de capacidad docente y de acuerdo a las disposiciones legales señaladas en el Artículo 82 de La Nueva Ley Universitaria N°30220. Teniendo presente que en concordancia con el Artículo 4 del presente Reglamento, al término del plazo de 3 años el docente para poder reingresar a su condición de docente podrá acceder para ello a concurso público, pudiendo exceder según su perfil y nivel a los distintos niveles que la Ley Universitaria le permite.

- a) Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de prueba de capacidad docente.
- b) Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado como de méritos y de oposición.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 7º

La Universidad según sea el caso, será responsable de la organización y convocatoria del concurso de plazas para profesores contratados, en concordancia con las necesidades académicas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Institucional.

Artículo 8º

En relación al concurso de plazas profesores por contrato, la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a concurso para proveer las plazas profesores, en concordancia con lo aprobado en el plan estratégico institucional.
- b) Aprobar los requisitos específicos para cada plaza, en mérito a la propuesta realizada por los Directores de las Facultades, los mismos que serán incluidos en las bases del concurso.

Artículo 9º

Autorizada la convocatoria por Consejo Universitario, el presidente de consejo emitirá las resoluciones correspondientes y la Dirección de Gestión del Talento Humano publicará los avisos pertinentes.

Artículo 10º

La convocatoria del concurso se publicará en un diario de mayor circulación y necesariamente en la página web de la Universidad. El aviso indicará el cronograma de actividades del concurso, las plazas ofertadas, los requisitos y el régimen de dedicación. En el caso de plaza a tiempo parcial se indicará el número de horas correspondiente.

Artículo 11º

Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos y los requisitos para la inscripción de los postulantes.

Artículo 12º

El postulante debe inscribirse en la Secretaria de La Sede Central de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, entregando en un solo acto la documentación pertinente, debidamente foliada y ordenada de acuerdo a lo indicado en el Formato contenido en la Carpeta de Postulante.

Artículo 13º

Vencido el plazo para la inscripción de postulantes indicado en las bases, no se aceptará nuevas inscripciones. En la misma fecha, la Comisión General Evaluadora autorizada levantará un acta de cierre de inscripción y publicará en la página web de la Universidad la relación de postulantes inscritos. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 14º

Para postular a una plaza el interesado debe adquirir las bases y organizar un expediente con su currículum de vida documentado, debiendo acreditar cumplir con los requisitos genéricos y específicos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en el Artículo 15º del presente Reglamento. Los

documentos presentados en copia fotostática deben ser certificados ante notario público. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, deberán estar autenticadas por la Universidad de origen o certificados notarialmente. Cuando se trate de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente deberán estar revalidados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 15°

Dentro del plazo señalado por las bases, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al presidente de consejo universitario, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por notario u autoridad competente del grado académico de Maestría como requisito indispensable sin importar la categoría que postule.
- b) Certificaciones o declaraciones juradas, según formato proporcionado por la universidad de lo siguiente:
 - I. Gozar de buena salud física y mental
 - II. No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales
 - III. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral
 - IV. No haber sido destituido por sanción administrativa

Este requisito sólo será cumplido cuando el postulante haya ganado la plaza.

- c) Copia certificada por notario público del DNI
- d) Fotografía tamaño pasaporte reciente
- e) Un ejemplar de sílabo de la asignatura de la plaza a que postula desarrollado de acuerdo con la sumilla y formato correspondientes, que son proporcionados por la Universidad en las bases del concurso.
- f) Un ejemplar de sesión de aprendizaje de un tema consignado en el sílabo de la asignatura de la plaza a la que postula de acuerdo con el formato proporcionado por la universidad en las bases del concurso.
- g) Formato, conteniendo todos los documentos que se señalan. Los documentos solicitado en criterio 10.0 participación en congresos, talleres, seminario y 14.0 estudios que no culminan con un grado superior, deben tener una antigüedad no mayor a cinco años, contados desde su expedición.
Postulante que no emita la presente información será descalificado automáticamente.

CAPITULO V

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 16°

El Jurado calificador está constituido por 3 miembros de la Facultad a la que pertenece la plaza en concurso, designados por Resolución del Decanato, constituyendo Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 17°

La designación como miembro del jurado es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en este Reglamento.

Artículo 18°

No pueden ser miembros del Jurado Calificador, los profesores que tuvieran relaciones de parentesco consanguíneo hasta el tercer grado entre sí y con alguno de los postulantes, o por afinidad hasta segundo grado.

Artículo 19°

El Jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. Excepcionalmente frente a la ausencia de uno de sus miembros, el Decano nombrará al miembro suplente, quien participará en todo el proceso.

Artículo 20°

Son atribuciones de Jurado Calificador:

- a) Declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, y las bases del concurso, debiendo publicar en un lugar visible la relación de los postulantes declarados aptos.
- b) Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo con los criterios y puntaje establecidos en las tablas anexas y publicar los resultados.
- c) Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presentan en el proceso del concurso.
- d) Publicar la relación de postulantes que pasan a la otra etapa del concurso de acuerdo al Artículo N° 26.
- e) Evaluar los conocimientos y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación del currículum de vida, aptitud académica y entrevista personal de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en la tabla anexa.
- f) Remitir la lista de los postulantes que han pasado las etapas (currículum de vida, aptitud académica y entrevista personal) para que la Dirección Académica proceda con la Evaluación Psicológica, y emita una lista de los postulantes aptos y no aptos para desempeñarse como docente a la comisión evaluadora.
- g) Remitir los expedientes y las actas correspondientes al Decano de la Facultad, con los resultados del concurso, quien a su vez remitirá a la Gerencia General para el trámite administrativo correspondiente y con plazo máximo de 72 horas.

Artículo 21°

Los resultados finales emitidos por el jurado calificador son revisables, vía recursos establecidos por ley presentados dentro de los plazos y con las formalidades previstas, los cuales serán resueltos por el Consejo Universitario en instancia definitiva.

CAPITULO VI

DE LA EVALUACION Y CALIFICACION

Artículo 22°

Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

- a)** El currículum de vida
- b)** La aptitud académica
- c)** La entrevista personal
- d)** Evaluación Psicológica

CAPITULO VII

EVALUACION DEL CURRICULO DE VIDA

Artículo 23°

El jurado calificador evalúa el currículum de vida, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la tabla anexa.

Artículo 24°

El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación del currículum para pasar a la otra etapa es:

- a)** 15 puntos para la plaza equivalente a auxiliar
- b)** 25 puntos para la plaza equivalente a asociado
- c)** 35 puntos para la plaza equivalente a principal

Artículo 25°

Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley y las Bases del concurso para la plaza a que postulan y que obtengan en la evaluación de currículum de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en el Artículo 24°, serán declarados aptos y continuarán en el proceso del concurso.

Artículo 26°

El jurado calificador publicará la relación de los postulantes declarados aptos, indicando lugar, fecha y hora para las siguientes etapas del concurso.

Artículo 27°

El jurado calificador publicará la programación de la clase modelo, indicando tema, lugar, fecha y hora para la exposición dentro de las 24 horas siguientes a la publicación. El docente que no asista queda excluido automáticamente del concurso.

CAPITULO VIII

EVALUACION DE LA APTITUD ACADEMICA

Artículo 28°

La aptitud académica permitirá medir la aptitud docente y estará basada en la exposición un tema consignado en uno de los sílabos de las asignaturas de la plaza a la que postula, con una duración de 30 minutos; al término de la cual dispondrá de un plazo adicional de 10 minutos para absolver las preguntas que le sean formuladas por el jurado calificador.

Artículo 29°

Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de las ayudas audiovisuales que considere adecuadas, con la condición de que hayan sido preparadas por él mismo.

Artículo 30°

La calificación máxima es de cuarenta y cinco (45) puntos que se dividen en los siguientes niveles:

Apto destacado	35 a 45 puntos
Apto	30 a 34 puntos
No apto	00 a 29 puntos

Artículo 31°

El postulante que no obtenga el puntaje establecido en la evaluación de la clase modelo, Artículo 30 del presente reglamento, será automáticamente eliminado del concurso. Cada etapa de la evaluación es preclusiva y eliminatoria.

CAPITULO IX

DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 32°

El Jurado calificador publicará, en un lugar visible de la Universidad y en su página web, la relación de postulantes que han obtenido el puntaje mínimo establecido en el artículo 30° para pasar a la otra etapa del concurso, indicando en ella: hora, día y lugar para la realización de la entrevista personal.

Artículo 33°

La entrevista personal permite al jurado calificador evaluar en el postulante sus conocimientos formación personal, experiencia profesional - perspectiva de trabajo, Universidad y competencias aptitudinales. El calificativo máximo es 20 puntos.

Apto destacado	17 a 20 puntos
Apto	13 a 16 puntos
No apto	00 a 12 puntos

Artículo 34°

El postulante que no obtenga el puntaje establecido en el artículo precedente será automáticamente eliminado del concurso. Cada etapa de la evaluación es preclusiva y eliminatoria.

CAPÍTULO X

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 35°

El jurado calificador consolida las calificaciones obtenidas mediante la siguiente fórmula:

$$\text{PUNTAJE TOTAL} = \text{CURRÍCULO DE VIDA} + \text{CLASE MODELO O APTITUD ACADÉMICA} + \text{ENTREVISTA PERSONAL}$$

y formula el cuadro de méritos respectivo. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador de concurso a un postulante es:

Nivel de Auxiliar	66 puntos
Nivel de Asociado	76 puntos
Nivel de Principal	86 puntos

Artículo 36°

Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el artículo 6o del Reglamento, de la forma siguiente:

- a) Cuando a una plaza en concurso se presenta sólo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el artículo 35°.
- b) Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- c) En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la clase modelo, si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de currículum de vida y luego la calificación de la producción intelectual e investigación.
- d) En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo, se declarará la plaza desierta.

Artículo 37°

Terminado el proceso, el Jurado calificador redacta el acta final por triplicado e incluirá las actas de las sesiones anteriores; los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente; la relación de ganadores conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes se remitirán al Decano de la Facultad, según sea el caso quien a su vez elevará todo lo actuado al Gerente General para el trámite administrativo interno, coordinando estos trámites con la Dirección de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 38°

A partir de la entrega de las actas y expedientes, se tendrá por concluido el concurso y la Gerencia General se encargará de atender las reclamaciones, si las hubiera.

Artículo 39°

Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo por la Universidad, el consejo Universitario expide la resolución respectiva de las plazas de los profesores por contratos que deberán ser registradas en la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 40°

De verificarse la presentación de certificaciones o documentación falsa por el postulante ganador, éste será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder y se le declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza, y si no hubiera otro postulante la plaza será declarada desierta.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN

Artículo 41°

Producida la admisión a la carrera docente por concurso público en base a la calidad intelectual y académica del postulante, el docente podrá ser promocionado, de acuerdo a la disponibilidad de plazas, de la siguiente manera:

- a) Para ser profesor Principal se requiere Título profesional, grado de Doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido antes profesor asociado. Por excepción podrán ser promovidos, sin haber sido docente asociado, los profesionales con reconocida labor científica y trayectoria académica con más de quince años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere Título profesional, grado de Maestro y haber sido antes profesor Auxiliar. Por excepción podrán ser promovidos, sin haber sido docente Auxiliar, los profesionales con reconocida labor científica y trayectoria académica con más de diez años de ejercicio profesional
- c) Para ser profesor Auxiliar se requiere Título Profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco años en el ejercicio profesional.

Artículo 42°

El período de permanencia de los profesores ordinarios (Auxiliares, Asociados y Principales) es de tres años para los Auxiliares, cinco años para los Asociados y siete años para los Principales.

Artículo 43°

Al vencimiento de los períodos mencionados en el Artículo anterior, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación que tiene en cuenta los méritos académicos y que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 44°

La ratificación, la promoción y la separación son decididas por el Directorio, a propuesta de la Facultades respectivas.

Artículo 45°

De acuerdo al régimen de dedicación a la Universidad los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva, si el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (20) horas semanales.

La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respetivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

Primero

En el proceso de selección docente, si el jurado calificador estima conveniente, podrá realizar la entrevista personal simultáneamente con la clase modelo o aptitud académica. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por acuerdo de Jurado calificador.

Segundo

Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Directorio de la Universidad.

